

Industrial «José María Aristrain, S. A.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Francisco González Alonso, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, regentadas, respectivamente, por el citado Director y por doña María Aranzazu-Imaz Buenechea, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula de treinta alumnos cada clase, todos ellos gratuitos.

Segundo. Que la Dirección de este Centro docente queda obligada en comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 215 premios de 3.000 pesetas para becarios españoles.

En uso de la autorización que le está conferida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Esta Comisaría General tiene a bien convocar concurso público de méritos para la adjudicación de 215 premios de 3.000 pesetas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán acudir al concurso los estudiantes que habiendo obtenido para el actual curso académico la prórroga de su beca hayan alcanzado calificación media superior a la conseguida en el curso anterior. En todo caso las calificaciones medias deben ser superiores a notable.

En igualdad de méritos académicos, tendrán preferencia los candidatos a los que no se les haya concedido premio en convocatorias anteriores.

2.ª Para optar a los premios convocados será condición precisa que los peticionarios sean becarios del Ministerio de Educación Nacional, de la Delegación Nacional de Sindicatos, del Frente de Juventudes, del S.-E. U., de la Sección Femenina, de la Mutualidad del Seguro Escolar, del Banco de España, del Ministerio del Ejército, de la Dirección General de la Guardia Civil, de la Inspección General de la Policía Armada, así como los de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, y, en general, en tanto que reúnan las condiciones indicadas en la norma primera todos los que hayan obtenido para el curso académico 1960-61 la prórroga de su beca, siempre que la misma fuera conseguida en concurso público de méritos.

3.ª La distribución de los 215 premios, por demarcaciones académicas, será la siguiente:

Distrito Universitario de Barcelona.....	25
Distrito Universitario de La Laguna.....	10
Distrito Universitario de Granada.....	15
Distrito Universitario de Madrid.....	50
Distrito Universitario de Murcia.....	10
Distrito Universitario de Oviedo.....	15
Distrito Universitario de Salamanca.....	15
Distrito Universitario de Santiago.....	15
Distrito Universitario de Sevilla.....	15
Distrito Universitario de Valencia.....	15
Distrito Universitario de Valladolid.....	15
Distrito Universitario de Zaragoza.....	15

4.ª Las instancias se presentarán, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de diciembre de 1960, en las Comisarias de Protección Escolar a cuya demarcación universitaria pertenezca el Centro docente en el que siga estudios el peticionario. A las mismas deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1959-60 y 1960-61.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1958-59 y 1959-60.

5.ª Las Comisarias de Distrito convocarán, con arreglo a las indicaciones de esta Resolución, el número de premios que para las respectivas demarcaciones se establecen en la norma tercera, y la distribución por grados de enseñanza se hará por acuerdo de la Comisión Coordinadora de Distrito.

6.ª La propuesta de adjudicación de los premios que se convocan será realizada por las Comisiones Coordinación de Protección Escolar de cada Distrito Universitario y se enviarán, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, para su aprobación definitiva.

7.ª Los premios serán entregados a los becarios solemnemente por las autoridades académicas en la festividad de Santo Tomás de Aquino, previa petición de los fondos necesarios por las Comisarias de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—José Navarro Latorre.

Sres Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de los distintos Distritos Universitarios.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa del Campo «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Castellón.

Cooperativa Agrícola Olivarrera «San Isidro», de Benamejí (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Cap», de Vilanova de la Sal (Lérida).

Cooperativa Agrícola «Cercadillo», de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola del Hoyo de Abajo, de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Pegalajar (Jaén).

Cooperativa del Campo y Crédito «Nuestra Señora del Rosario», de Revenga de Campos (Palencia).

Cooperativa Avícola y Caja Rural «Sur de Tenerife», de Granadilla de Abona (Tenerife).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa Industrial Textil «San José Obrero», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Miguel», de Altura (Castellón).

Cooperativa de Construcción e Industria «Nuestra Señora de la Cabeza», de Jaén.

Cooperativa de Herreros Rurales, Talleres Mecánicos y Talleres de Reparación de Automóviles de Cervera y Comarca, en Cervera (Lérida).

Cooperativa Minera del Bajo Segre, de Granja de Escarpe (Lérida).

Cooperativa de Instaladores, Fontaneros y Electricistas, de Reus (Tarragona).

Cooperativa Industrial «Luján Pérez», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativas de consumo:

Cooperativa de Consumo y Crédito «San José», de Palencia.

Cooperativa de Consumo «Santa Eulalia», de Mataporquera (Santander).

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa Caja Rural «Nuestra Señora del Socorro», de Rociana del Condado (Huelva).

Cooperativa de Crédito Caja Rural «Criceas», de Valladolid.

Cooperativas del Mar:

Cooperativa del Mar de Pesca de Altura, de Puerto de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativas de Viviendas «Roda de Ter», de Roda de Ter (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Guadalupe», de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Fray Juan de Zumárraga», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Pedro Mártir», de Doña Mencía (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sobre clasificación profesional de un productor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1959, clasificando a don Vicente Laborda como Contramaestre en el servicio de aquella empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—

José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.391, interpuesto por don Federico Platard de Quenín y Oller.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.391, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Federico Platard de Quenín y Oller, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Federico Platard de Quenín y Oller contra la Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, confirmatoria de la Resolución dictada por la Dirección General de Minas de quince de abril anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados al anterior; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas cuasadas en este procedimiento, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Chocolat Suchard, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 717, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Chocolat Suchard, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso establecido por «Chocolat Suchard, S. A.», de Neuchâtel (Suiza), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la marca número trescientos veintisiete mil setecientos diecisiete, «Camay», a don Juan y don José Rimblas Rey, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden impugnada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido